

ACUERDO

Reunidos, a 10/03/2020, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Floatup, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de garantía sobre un artículo adquirido a través del portal www.iwatboard.com, del que es responsable Floatup, S.L. (en adelante iWatBoard), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 2019 – 5796128 (2 X Patinete Eléctrico negro), con fecha 20 de diciembre de 2019, por un importe de 399,90 Euros. Según alega el particular, tras el uso de los artículos, comprobó que estos presentaban defectos en el funcionamiento por lo que, contactó con la reclamada la cual le solicitó que entregara los artículos para su reparación y posteriormente, le envió unos patinetes nuevos. Afirma que, contactó con el vendedor una vez se percató que uno de los patinetes reparados no encendía y el otro funcionaba peor que antes pero éste, aunque le reconoció que podía solicitar la devolución del importe ya que, la reparación había sido infructuosa, a fecha de la interposición de la reclamación, no ha recibido respuesta por parte de la empresa y el vendedor o abono del artículo defectuoso. No conforme por ello, solicita el reembolso del pedido, o en su defecto un cupón descuento por valor de la compra.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 9 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iWatBoard, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, iWatBoard ha comunicado que aceptan el cambio del modelo de patinete R6 dañado por el R9 y con respecto al modelo R6 que no cuenta con incidencia, en caso de que sufriera alguna avería ésta sería atendida por el servicio técnico bajo condiciones de garantía siempre y cuando la incidencia sea objeto de cobertura de la propia garantía.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de iWatBoard del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/03/2020.

Floatup, S.L.